



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 3 DE MAYO
DE 2015.
No. 36

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REGLAMENTO
MUNICIPAL.-

DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE
CORONADO, DGO.

PAG. 2

ACTA.-

DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA "VICTORIA SHIPPING AND TRADING,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE".

PAG. 14

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR ANTONIO CORRAL
BUSTAMANTE Y OTROS EN CONTRA DE TOMASA
QUIÑONEZ BURCIAGA DEL Poblado "CAÑON DE SANTA
MARIA" DEL MUNICIPIO DE INDE, ESTADO DE DURANGO,
EN LA ACCION DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 15

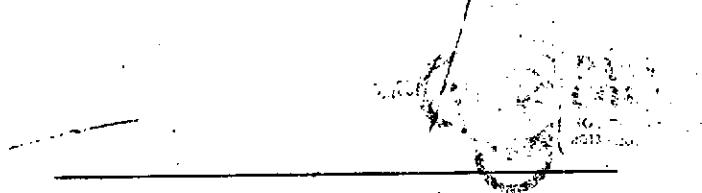


EL C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO.; A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDÓ SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO AL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA FCO. I. MADERO, MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015.


**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO**


**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
L.C.C. HERIBERTO SIFUENTES LUGO**

REGLAMENTO DE PANTEONES DE PÁNUCO DE CORONADO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y observancia general en el Municipio de Pánuco de Coronado, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de panteones y cementerios, como servicio público que comprende la inhumación, exhumación y reinhumación.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos legales que lo regulan, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere al artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de éste Reglamento, por su administración, dentro del municipio de Pánuco de Coronado, los panteones se clasifican como:

- I. **PANTEONES MUNICIPALES:** Los establecidos por el Ayuntamiento, quien se encargará de su funcionamiento y operación, a través de la dependencia correspondiente de la Administración Pública Municipal.
- II. **CEMENTERIOS CONCESIONADOS:** Los que puedan ser autorizados por el Ayuntamiento para ser administrados y operados por particulares, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- III. La Dirección Municipal de Salud, Ecología y Medio Ambiente;
- IV. La Dirección Municipal de Seguridad Pública; y
- V. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Municipio: Al Municipio de Pánuco de Coronado;
- II. Reglamento: Al Reglamento Interior para los Panteones del Municipio; y
- III. Panteón: A los panteones propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento se aplicarán los siguientes conceptos y definiciones:

- I. Autoridad Municipal: El H. Ayuntamiento, las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, que intervengan en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.
- II. Panteón o Cementerio: El lugar destinado para la inhumación, exhumación y reinhumación de restos humanos.
- III. Fosa: Al espacio vacío existente en un lote de terreno de un panteón horizontal, destinada a la inhumación de cadáveres humanos;
- IV. Restos áridos: A la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- V. Párvulo: A los restos de niños pequeños considerados de entre los cero a cuatro años de edad cuyas medidas de fosas no rebasen los 1.00 metros de ancho y 1.30 metros de largo;
- VI. Inhumación: A la acción de depositar un cadáver en una fosa o gaveta, determinada por un familiar del finado o persona autorizada;
- VII. Exhumación: A la acción de extraer un cadáver o sus restos, de una fosa o gaveta;
- VIII. Reinhumación: A la acción de volver a depositar restos humanos o restos humanos áridos en una propiedad determinada;
- IX. Permiso de construcción: A la autorización para que se realice en las tumbas de los panteones Municipales, alguna mejora, modificación o reparación; y
- X. Sepultura: Lugar bajo tierra donde yacen los cadáveres o restos humanos.
- XI. Lápida: Losa con una inscripción para recordar e identificar a alguien y que cubre un sepulcro.

ARTÍCULO 7.- El control, supervisión e inspección para el correcto funcionamiento de los panteones y cementerios, así como de los servicios que prestan, se llevará a cabo por conducto de la Sindicatura Municipal, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Obras Públicas en el Municipio.

ARTÍCULO 8.- En materia de panteones y cementerios, la Sindicatura Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar el servicio de panteones del Municipio;
- II. Vigilar que se cumplan las normas sanitarias y legales de éste servicio público en las instalaciones municipales;
- III. Verificar que se lleve el adecuado registro y resguardo de libros y expedientes relativos a inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones o traslados de cadáveres y restos humanos;
- IV. Atender las solicitudes de exhumación prematura en coordinación con la autoridad que la hubiere ordenado.

CAPITULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS

ARTÍCULO 9.- Para la autorización del establecimiento y operación de panteones o cementerios, se deberán cumplir los requisitos contemplados en la legislación vigente además de lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Las personas físicas o morales, legalmente constituidas, que deseen obtener la concesión de un Cementerio, deberán presentar:

- I. Solicitud por escrito al H. Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Dgo., acompañando la documentación que acredite la propiedad del terreno que se dedicará al servicio de cementerio;
- II. Los planos en que se hará constar la superficie del terreno, distribución de fosas, oficinas, sanitarios, zonas verdes, pasillos de acceso, servicio de agua potable, drenaje y alumbrado;
- III. Recibo de pago del impuesto predial actualizado, correspondiente al inmueble que se pretenda destinar a cementerio ó constancia de no adeudo expedida por la dependencia municipal competente;
- IV. Autorización del uso del suelo, otorgada por la Dirección Municipal de Obras Públicas;
- V. Constancia de factibilidad de incorporación a la viabilidad de la zona;
- VI. Proyecto de desarrollo del cementerio;
- VII. Relación de servicios que se prestarán a los usuarios, los precios y condiciones para el uso o posesión de sepulturas;
- VIII. Otorgar fianza por la cantidad que señale el H. Ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan, derivadas del permiso o concesión;
- IX. Comprobante de pago de los derechos que causen la solicitud, el estudio y dictamen que se emitan; y
- X. Los trámites o permisos que procedan ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes.
- XI. Las personas que tengan conflicto de intereses no podrán participar para la obtención de una concesión de panteón.

ARTÍCULO 11.- Para autorizar el establecimiento de panteones o cementerios, el Ayuntamiento verificará que el proyecto ejecutivo de construcción contenga como mínimo los siguientes elementos:

- I. Una superficie mínima de dos hectáreas;
- II. La construcción de barda perimetral;
- III. Puertas de acceso;
- IV. Calles y andadores;

- V. Sistema de agua potable;
- VI. Sistema de drenaje y alcantarillado;
- VII. Zonas de jardín y de forestación;
- VIII. Estacionamiento para vehículos; y
- IX. Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los concesionarios y administradores las siguientes:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la conservación, vigilancia y aseo de las instalaciones del cementerio a su cargo;
- III. Denunciar las faltas administrativas o ilícitos cometidos al interior de las instalaciones a su cargo; y
- IV. Las demás que la Autoridad Municipal y la legislación aplicable les determine.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 13.- El Municipio a través de la Sindicatura Municipal brindará los servicios de autorizaciones de inhumación, exhumación, reinhumación, además de los Permisos de Construcción, Constancias de Inhumación y Constancias de Identificación de Tumbas.

ARTÍCULO 14.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento generará para el beneficiario el pago de un derecho en los términos que establece la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 15.- En los panteones y cementerios, las sepulturas podrán ser verticales u horizontales, con gavetas de ladrillo, concreto o cualquier otro material similar que no provoque riesgos sanitarios.

ARTÍCULO 16.- En lo referente al servicio de inhumación, únicamente se podrán subsidiar los pagos por derechos de inhumación y no los relativos a derechos de uso respecto de la fosa asignada.

ARTÍCULO 17.- Todo usuario de un panteón al momento de tramitar cualquier servicio, deberá presentar a la Sindicatura Municipal los documentos originales, que amparen el trámite a realizar y los anteriores se invalidarán en caso de presentar tachaduras, enmendaduras o cualquier situación que altere el documento y que haga suponer que es falso.

ARTÍCULO 18.- Para el caso de que se vaya a llevar a cabo la Inhumación de un cuerpo, se requerirá:

- I. Certificado Médico de Defunción.
- II. Acta de Nacimiento de la persona fallecida.
- III. El recibo de pago del servicio correspondiente.

ARTÍCULO 19.- El lote o fosa deberá presentarse en buen estado para brindar el servicio, debiendo también de cerciorarse el usuario, que se cumpla con las medidas necesarias para el tipo de féretro que se vaya a introducir o donde se vayan a depositar los restos humanos. Además, se deberá encontrar en estado de limpieza y contar con suficiente espacio para la inhumación, sin rebasar en ningún caso, el nivel de suelo adyacente.

ARTÍCULO 20.- Aquella persona que solicite el servicio de exhumación, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pagar los derechos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio y de acuerdo al ejercicio fiscal en Vigencia.
- II. Acta de defunción expedida por el Registro Civil.
- III. Las exhumaciones por disposición legal o a solicitud de parte se sujetarán a las disposiciones vigentes para prevenir y evitar riesgos sanitarios.
- IV. Que el cadáver haya cumplido como mínimo 10 años de haber sido inhumado.

ARTÍCULO 21.- En caso de que se trate de una exhumación por orden de alguno de los Órganos del Poder Judicial o del Ministerio Público, La Autoridad Municipal acreditada requerirá de la orden Judicial debidamente fundada y motivada que ordene la Exhumación a realizarse.

ARTÍCULO 22.- Las exhumaciones se realizarán enterando a la Autoridad Sanitaria Competente para que designe en su representación a una persona acreditada que esté presente en las mismas.

ARTÍCULO 23.- Ninguna exhumación podrá verificarse antes de transcurrido el plazo de 10 años contados a partir de la inhumación, excepto en el caso previsto dentro del Artículo 21 del presente Reglamento, por tratarse de orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público en asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 24.- Cuando al realizar la exhumación, se compruebe que los restos no pueden declararse áridos, se cancelará la misma, permaneciendo los restos en el mismo lugar.

ARTÍCULO 25.- Para los servicios de inhumación, exhumación y reinhumación, la Sindicatura Municipal tendrá la facultad de negar el servicio si en la documentación se detecta que los datos contemplados son alterados o la documentación es notoriamente falsa.

ARTÍCULO 26.- Para la prestación de los servicios señalados en el Artículo que antecede, éstos se deberán solicitar con 24 horas de anticipación para los panteones del Municipio.

ARTÍCULO 27.- Se destinará un área específica para depositar los restos en caso de incineración o cremación.

ARTÍCULO 28.- Las ofrendas florales naturales, serán retiradas después de 15 días a partir de su colocación en las tumbas.

CAPITULO IV DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 29.- Sólo podrán suspenderse los servicios de inhumación, exhumación ó reinhumación:

- I. Por disposición expresa de la autoridad sanitaria o del Ayuntamiento; y
- II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren los restos humanos.

CAPITULO V DE LAS DIMENSIONES Y PROFUNDIDADES

ARTÍCULO 30.- Las dimensiones para sepulturas de adultos serán de 2.50 metros de largo por 1.25 metros de ancho, como máximo.

ARTÍCULO 31.- Las dimensiones de sepulturas de niños será de 1.30 metros de largo por un metro de ancho, como máximo.

ARTÍCULO 32.- Las sepulturas en forma de fosas tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros, las de los adultos, y 1.30 metros las de los niños, estimando tal profundidad a partir del nivel de pasillo o andador más cercano.

ARTÍCULO 33.- Las sepulturas estarán colocadas en forma paralela y conservarán una separación en su longitud de 50 centímetros con las contiguas.

ARTÍCULO 34.- La Orientación y distribución de las sepulturas estará determinada en base a los planos autorizados por el Municipio.

ARTÍCULO 35.- Las distancias de las tumbas en sus extremos de cabecera y frontal, será de 50 centímetros.

ARTÍCULO 36.- Las sepulturas en forma de fosas podrán revestirse con tabique, concreto, o cualquier otro material adecuado, no excediendo las dimensiones autorizadas al respecto.

ARTÍCULO 37.- La altura de las lápidas no podrán rebasar la longitud de 1.50 metros, el largo de las misma no serán superiores a la longitud de 1.80 metros y el ancho no será mayor a la longitud de 1.0 metros.

CAPITULO VI

DE LAS CONTRUCCIONES AL INTERIOR DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 38.- Para realizar cualquier tipo de construcción se tendrá que solicitar un permiso expedido por la Sindicatura Municipal, además deberá presentar el modelo arquitectónico correspondiente.

ARTÍCULO 39.- El permiso será expedido siempre y cuando la realización de la Obra se apegue al alineamiento del terreno y que no afecte a ninguna sepultura aledaña, ni que deteriore la imagen del panteón o áreas comunes del mismo.

ARTÍCULO 40.- El permiso se extenderá con un tiempo de vigencia según el trabajo a realizar, si la construcción, arreglo o mejora no se ejecuta en el tiempo establecido, perderá su validez y deberá ser renovado.

ARTÍCULO 41.- Si al realizar la construcción, arreglo o mejora, se genera escombro o cualquier otro tipo de residuo, será obligación del solicitante retirarlo por lo menos cada ocho días hasta que termine la construcción. Así como depositar los residuos y escombro en los lugares autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 42.- En caso de que el titular del permiso otorgado para la Obra o algún tercero se encuentren realizando un trabajo distinto al establecido en la autorización, la Sindicatura Municipal procederá a cancelarlo.

ARTÍCULO 43.- En el desarrollo de la construcción, arreglo o mejora, se deberán mantener las áreas limpias y si se llegará a afectar tumbas aledañas y cualquier otra instalación propia del Panteón Municipal, el responsable deberá de resarcir el daño por sus medios o en su caso cubrir los gastos de reparación o limpieza.

ARTÍCULO 44.- El permiso para realizar cualquier tipo de construcción contará con las especificaciones siguientes:

- I. Panteón donde se realizará la construcción o mejora.
- II. Nombre del solicitante.
- III. Fecha de expedición.
- IV. Fecha de vencimiento.
- V. Descripción del trabajo a realizar y donde aplique, el plano que especifique el trabajo y sus características.

ARTÍCULO 45.- En cualquier mejora, modificación o construcción en el interior del Panteón será supervisada por personal de la Sindicatura Municipal, quien tendrá atribuciones para suspender dicho trabajo al no cumplir con las especificaciones señaladas en el permiso.

ARTÍCULO 46.- Queda estrictamente prohibido la instalación de cercos o barandales de cualquier material en los panteones.

ARTÍCULO 47.- La forestación en los sepulcros y zonas aledañas será conforme a lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

CAPITULO VII

DE LOS HORARIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Los horarios para realizar visitas al Panteón Municipal serán todos los días de 7:00 a 20:00 horas, con excepción de las festividades que se lleven a cabo con motivo de la Celebración del día de Muertos, en donde podrá ampliarse el horario de visita en un horario de 6:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 49.- En caso de construcción el Horario permitido será de 8:00 a 18:00 horas.

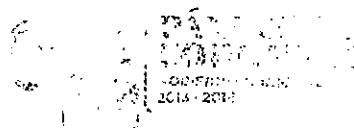
ARTICULO 50.-Todo visitante a los panteones deberá observar buena conducta, mantener el orden público y no atentar contra las buenas costumbres.

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido para cualquier persona que se encuentre dentro del panteón lo siguiente:

- I. Introducir bebidas embriagantes;
- II. Introducir armas de fuego, con excepción de los cuerpos de seguridad que estén autorizados para ello;
- III. Introducir cualquier tipo de enervante o psicotópico.
- IV. Realizar actividades comerciales al interior de las instalaciones.

ARTÍCULO 52.- En caso de que algún visitante se encuentre en alguno de los supuestos comprendidos en el artículo anterior, se le negará el acceso a las instalaciones del panteón correspondiente y en caso de persistir o alterar el orden público, atentar contra las buenas costumbres o poner en riesgo la seguridad de las personas y de las instalaciones de los panteones, se remitirá a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 53.- No se permitirá la entrada a personas que pretendan ingresar a las instalaciones de los panteones con patines, patinetas, bicicletas o vehículos impulsados con motor de energía eléctrica, lo anterior por la seguridad de los mismos y en el caso de que



alguien logré introducirse con dichos artefactos por descuido o burlando la vigilancia de los panteones, se procederá inmediatamente a desalojarlo.

ARTÍCULO 54.- No se permitirá la entrada a personas que llevan consigo mascotas de cualquier especie a las instalaciones de los panteones.

ARTÍCULO 55.- Todos los visitantes deberán cuidar de las instalaciones de los panteones, las personas que se sorprenda dañando dichas instalaciones se procederá a consignarlas a la autoridad correspondiente.

CAPITULO VIII

DE LOS VISITANTES Y CORTEJOS FÚNEBRES

ARTÍCULO 56.- Los visitantes y acompañantes de cortejos fúnebres deberán observar lo siguiente:

- I. Deberán ingresar al panteón dentro del horario autorizado para el servicio al público;
- II. Abstenerse de introducir vehículos hasta el área de inhumación; y
- III. Las demás que determine la Autoridad Municipal.

CAPITULO IX

DE LOS PANTEONES DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 57.- En el Municipio, además del panteón de Francisco I. Madero, también prestarán los servicios de inhumación, exhumación y reinhumación, a los panteones que se encuentran en las siguientes comunidades:

- I. Pánuco de Coronado;
- II. Francisco Javier Mina;
- III. Ignacio Zaragoza;
- IV. Adolfo López Mateos;
- V. Librado Rivera;
- VI. Hermenegildo Galeana;
- VII. Arturo Bernal;
- VIII. San José de Avino; y
- IX. Francisco Castillo Nájera.

ARTÍCULO 58.- En los panteones de las comunidades que se mencionan en el artículo anterior del presente Reglamento, el control, supervisión e inspección para el correcto funcionamiento de los panteones y cementerios, así como de los servicios que prestan, se llevará a cabo por conducto de las Jefaturas de Cuartel y las Juntas Municipales según corresponda y en coordinación con la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 59. Para llevar a cabo la inhumación de un cuerpo, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 18 del presente Reglamento, así mismo en los servicios de exhumación, se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 20 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 60. Todo lo relativo a la prestación de servicios de panteones se hará atendiendo las demás disposiciones que el presente Reglamento contempla.

CAPITULO X

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 61.- Quedan prohibidas todas aquellas conductas o actividades que alteren el orden de los panteones, lo cual originara la consignación de sus autores a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 62.- Se prohíbe la sustracción de ofrendas florales y objetos diversos, al menos que la persona acredice la propiedad de la misma.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe la sustracción de accesorios, materiales o cualquier otro objeto de sepulcros, tumbas, cuya propiedad no sea acreditada por quien las sustraiga, independientemente de la acción civil o penal que proceda, el responsable se hará acreedor a la sanción administrativa que pueda ser equivalente de 10 a 100 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Panuco de Coronado al momento de cometer la falta.

ARTÍCULO 64.- Se prohíbe tirar basura en las instalaciones de los Panteones Municipales por cualquier motivo, causa, razón o circunstancia.

ARTÍCULO 65.- Las faltas en que incurra el personal administrativo y de campo, serán sancionadas por la Autoridad Municipal, en los términos de la legislación laboral y de responsabilidades de los servidores públicos, vigentes en el Estado y Municipio.

ARTÍCULO 66.- La infracción de las disposiciones contenidas en este Reglamento, será sancionada por la Autoridad Municipal, de acuerdo con la gravedad del caso en los términos dispuestos por el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones de los reglamentos aplicables.

Dado en la sala de cabildos de la Presidencia Municipal a los 20 días del mes de Marzo de 2015.

C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO, C. PRESIDENTE MUNICIPAL. (Rubrica)- L.C.C.
HERIBERTO SIFUENTES LUGO, C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Rubrica).



PÁNUCO DE
CORONADO
GOBIERNO MUNICIPAL
2013 - 2016

C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PANUCO DE CORONADO, DGO.

LIC. JOSÉ BAYONA SANTILLAN
SINDICO MUNICIPAL
L.C.C. OCTAVIANO SALAZAR SONORA
SEGUNDO REGIDOR
C. NORMA ELIZABETH RENTERIA ONTIVEROS
CUARTA REGIDORA
C. ALBERTO MORENO GÜERECA

C. HECTOR BERUMEN LOZANO
PRIMER REGIDOR
C. ESMERALDA AGUILAR PALMAS
TERCER REGIDOR
ING. JUAN CARLOS MEDINA PULGARIN
QUINTO REGIDOR
PROF. RICARDO ALBERTO AVALOS ACUÑA



SECRETARIA MUNICIPAL
Y DEL AYUNTAMIENTO
PÁNUCO DE CORONADO
GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

L.C.C. HERIBERTO SIFUENTES LUGO
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE PANUCO DE CORONADO, DGO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y POR NO ESTAR AUN EN FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA ELECTRÓNICO SEÑALADO EN DICHO ARTICULO; ASÍ COMO TAMBIÉN CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "**VICTORIA SHIPPING AND TRADING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", SE REALIZA LA PRESENTE PUBLICACIÓN:

Por escritura pública número **22,888** del volumen **1012** de fecha **13 de abril del 2015**, del protocolo a cargo del Lic. **Jesús Bermúdez Fernández**, Notario Público número **Ocho** de este Distrito Judicial, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de la sociedad denominada "**VICTORIA SHIPPING AND TRADING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", celebrada con fecha **siete de abril del año dos mil quince**, en la que entre otros acuerdos, se resolvió lo siguiente:
"**...PRIMERA.-** Se acepta el retiro de la Sociedad de la señora **LIDYANA TREVIÑO GARCIA**, en su calidad de socia de la sociedad, por lo que la Asamblea acuerda reembolsarle sus aportaciones al capital social. - **SEGUNDA.-** En virtud de lo anterior la Asamblea decreta una disminución en el capital social fijo de la Sociedad en la cantidad de **\$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que es el valor de la parte social de la señora LIDYANA TREVIÑO GARCIA, debiéndose publicar por tres veces en el Periódico Oficial de esta Entidad con intervalos de diez días...".

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO, A 15 DE ABRIL DEL 2015

MARIO ALBERTO ROSALES ARIZMENDI
GERENTE SECRETARIO



EXPEDIENTE : 117/2014
ACTOR : ANTONIO CORRAL BUSTAMANTE
Y OTROS
DEMANDADO : TOMASA QUIÑONEZ BURCIAGA
POBLADO : "CAÑÓN DE SANTA MARÍA"
MUNICIPIO : INDÉ
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango., a 26 de marzo de 2015.

**CC. RUFINO QUIÑONEZ BURCIAGA Y
TOMASA QUIÑONEZ BURCIAGA.**

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar a **RUFINO QUIÑONEZ BURCIAGA** y **TOMASA QUIÑONEZ BURCIAGA**, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Indé, Estado de Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por **ANTONIO CORRAL BUSTAMANTE**, quien reclama entre otras prestaciones, quien reclama entre otras prestaciones, la inexistencia y cancelación tanto del escrito de notificación del derecho del tanto de fecha doce de mayo de dos mil diez, como del contrato de cesión de derechos de fecha catorce de junio de dos mil diez, que supuestamente celebró el C. **MODESTO QUIÑONEZ BURCIAGA** y **TOMASA QUIÑONEZ BURCIAGA**, respecto de una parcela número 777 P1/2, Z-4, con superficie de 20-16-01.96 hectáreas, localizada en la comunidad "CAÑÓN DE SANTA MARÍA", Municipio de Indé, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en Calle Los Sauces Número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. -----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.-----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado